

"Por el cual se toman medidas sobre circulación de motocicleta, cuatrimotos, tricimotos, motocarros relacionadas con la seguridad de los menores de 10 años y se dictan otras disposiciones"

03 DIC. 2012

EL ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D.T. Y C (D),

"En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las previstas por la Leyes 1551 de 2012, 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 de 2010, y"

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia, establece en su art 2 que *"son fines esenciales del Estado garantizar la vida, honra y bienes de los ciudadanos, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución y mantener la vigencia de un orden justo.*

"Las autoridades de la República de Colombia están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, bienes y creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".

Que el Artículo 315 ibídem, en su numeral segundo, establece: *Son atribuciones del Alcalde: (...) conservar el orden público en el municipio de conformidad con la ley y las instrucciones y ordenes que reciba del Presidente de la Republica y del respectivo Gobernador. El Alcalde es la primera autoridad de Policía del Municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las ordenes que imparta el Alcalde por conducto del respectivo comandante".*

Que el artículo 44 de la Constitución Política establece que son derechos fundamentales de los niños, entre otros, la vida y la integridad física y que sus derechos prevalecen sobre los derechos de los demás.

Que el literal b) numeral 2º del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 establece que corresponde al Alcalde en relación con el orden público:

"2. Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como:

"a) Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos (...)"

Que el artículo segundo del Código Nacional de Policía señala que: *"A la policía le compete la conservación del orden público interno. El orden público que protege la policía resulta de la prevención y eliminación de las perturbaciones de la seguridad(...)"*

Que el artículo 1º, inciso 2º, de la Ley 1383 de 2010 señala: *"En desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de sus habitantes(...).*

Que igualmente el Código Nacional de Tránsito terrestre, contempla en su Artículo 7º: *"Las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en vías públicas y privadas abiertas al público. Sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio (...)"*

Que el artículo 7º de la Ley 1098 de 2006, Código de la Infancia y la Adolescencia, establece que *"se entiende por protección integral de los niños, niñas y adolescentes el reconocimiento como sujetos de derechos, la garantía y cumplimiento de los mismos, la prevención de su amenaza o vulneración y la seguridad de su restablecimiento inmediato en desarrollo del principio del interés superior. La protección integral se materializa en el conjunto de políticas, planes, programas y acciones que se ejecuten en los ámbitos*

"Por el cual se toman medidas sobre circulación de motocicleta, cuatrimotos, tricimotos, motocarros relacionadas con la seguridad de los menores de 10 años y se dictan otras disposiciones"

03 DIC. 2012

nacional, departamental, distrital y municipal con la correspondiente asignación de recursos financieros, físicos y humanos.

Que el artículo 18 del mencionado Código, dispone: "Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a ser protegidos contra todas las acciones o conductas que causen muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico (...)".

Que la mujer representa un 52% de la población total de la ciudad.

Que los menores de edad que se encuentran en un rango de 0 a 10 años representan el 18% de la población.

Que en la Ciudad de Cartagena de Indias, se está presentando las siguientes situaciones relacionadas con la movilidad vehicular y la seguridad de los usuarios de las vías:

- El aumento excesivo del número de motocicletas que se desplazan en nuestras vías; las cuales se calculan aproximadamente en 65000, según se observan en los aforos vehiculares que se han realizado en los diferentes puntos de la ciudad.
- Las obras de infraestructura que se encuentran en ejecución y que afectan la malla vial y por ende la movilidad.
- El aumento del número de accidentes de tránsito:
 - En el transcurso del año, hasta el mes de octubre han ocurrido 4670, en los cuales perecieron 50 personas y 1885 resultaron heridas.
 - Según cifras estadísticas, 34 muertes han sido causadas por accidentes de tránsito en motocicletas. Lo que nos indica que en el 68% de las muertes por accidente de tránsito ocurridos en Cartagena se encuentran involucradas las motocicletas.

Que a pesar de haberse realizado campañas de concientización por el grupo de educación en tránsito y seguridad vial del DATT en la ciudad, se siguen infringiendo las normas de tránsito, observándose un alto índice de infracciones por sobrecupo en motocicletas. Sobrecupo, que en muchos casos como se ha denunciado en la prensa local, vienen exponiendo la seguridad, la integridad física y la vida de lactantes y niños.

Que en estudios y aforos elaborados por el Fondo de Prevención Vial en varias intersecciones de la ciudad, se detectó que las motocicletas constituyen un Componente alto (40 hasta el 48%) de los flujos vehiculares.

Que Encuestas analizadas por el fondo vial arrojaron los siguientes índices relacionados con el comportamiento de los conductores:

- La imprudencia (en un porcentaje aproximado del 20 al 45%), y el exceso de velocidad (en un rango del 35 al 55%), son las causas más altas en la generación de accidentes de tránsito.
- Según encuestas efectuadas en las intersecciones viales y analizadas por el Fondo Vial, los conductores de motocicletas son los más imprudentes, con porcentajes muy significativos.
- Según estadísticas de accidentalidad vial en el Distrito, los conductores de motocicletas aparecen involucrados en un 28%.

Que el Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Cartagena de Indias,

"Por el cual se toman medidas sobre circulación de motocicleta, cuatrimotos, tricimotos, motocarros relacionadas con la seguridad de los menores de 10 años y se dictan otras disposiciones"

03 DIC. 2012

recomienda como necesaria la adopción de medidas restrictivas de circulación de motocicletas con pasajeros menores de 10 años y mujeres embarazadas, ya que teniendo en cuenta los antecedentes de accidentabilidad relacionados con este tipo de vehículos, es posible prever, el riesgo que puede generar el empleo de este medio transporte para dicho sector de la población.

Que la Corte Constitucional en sentencia C309-97 ha señalado que *"Estas políticas de protección también encuentran sustento en el hecho de que la Constitución, si bien es profundamente respetuosa de la autonomía personal, no es neutra en relación con determinados intereses, que no son sólo derechos fundamentales de los cuales es*

titular la persona sino que son además valores del ordenamiento, los cuales orientan la intervención de las autoridades y les confieren competencias específicas. Eso es particularmente claro en relación con la vida, la salud, la integridad física, y la educación, que la Carta no sólo reconoce como derechos de la persona (CP arts 11, 12, 49, y 67) sino que también incorpora como valores que el ordenamiento busca proteger y maximizar, en cuanto opta por ellos. Por ejemplo, en relación con la vida, esta Corporación señaló claramente al respecto:

"La Constitución no sólo protege la vida como un derecho (CP art. 11) sino que además la incorpora como un valor del ordenamiento, que implica competencias de intervención, e incluso deberes, para el Estado y para los particulares. Así, el Preámbulo señala que una de las finalidades de la Asamblea Constitucional fue la de "fortalecer la unidad de la Nación y asegurar a sus integrantes la vida". Por su parte el artículo 2º establece que las autoridades están instituidas para proteger a las personas en su vida y asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares. Igualmente el artículo 95 ordinal 2 consagra como uno de los deberes de la persona actuar humanitariamente ante situaciones que pongan en peligro la vida de sus semejantes. Finalmente, el inciso último del artículo 49 establece implícitamente un deber para todos los habitantes de Colombia de conservar al máximo su vida. En efecto, esa norma dice que toda persona debe cuidar integralmente su salud, lo cual implica a fortiori que es su obligación cuidar de su vida. Esas normas superiores muestran que la Carta no es neutra frente al valor vida sino que es un ordenamiento claramente en favor de él, opción política que tiene implicaciones, ya que comporta efectivamente un deber del Estado de proteger la vida¹.

Que, debido a las características de las motocicletas y similares, las cuales no tienen ningún sistema de protección para sus ocupantes, en caso de choques con otros vehículos o accidentes en su desplazamiento, es evidente que, los menores de edad y las mujeres embarazadas, por su grado de vulnerabilidad, se encuentran expuestos a un mayor riesgo al utilizar este medio de transporte.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Restringir en el perímetro urbano del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, por el término de un año, durante las 24 horas del día, la circulación de vehículos tipo motocicleta de cualquier modalidad y cilindraje, incluyendo las cuatrimotos, tricimotos y motocarros con menores de 10 años y mujeres en estado de gestación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los conductores y/o propietarios de vehículo tipo moto de cualquier modalidad y cilindraje, incluyendo las cuatrimotos, tricimotos y motocarros, que circulen en compañía de menores de diez (10) años o una mujer en periodo de gestación,

"Por el cual se toman medidas sobre circulación de motocicleta, cuatrimotos, tricimotos, motocarros relacionadas con la seguridad de los menores de 10 años y se dictan otras disposiciones"

03 DIC. 2012

serán sancionados de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010 y demás disposiciones vigentes que sean aplicables.

PARAGRAFO: Impuesta la sanción al infractor, por ningún motivo la autoridad de tránsito permitirá que el menor o la mujer embarazada continúe circulando en la motocicleta de cualquier modalidad y cilindraje, incluyendo las cuatrimotos, tricimotos y motocarros.

ARTICULO TERCERO: El Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte DATT y la Policía Nacional en su cuerpo Especializado de Tránsito en el Distrito de Cartagena, serán los encargados de velar por el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto.

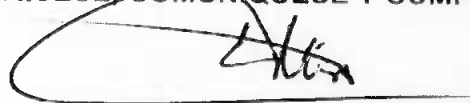
ARTICULO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de su publicación.

PARAGRAFO PRIMERO: A partir de su entrada en vigencia y durante la primera semana, el Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte adelantará las campañas pedagógicas correspondientes para concientizar a la ciudadanía sobre las medidas adoptadas y su finalidad; en consecuencia, durante éste periodo no se impondrán las sanciones establecidas en el artículo segundo.

PARAGRAFO SEGUNDO: El presente Decreto se aplicará concomitantemente con lo establecido en el Decreto 0481 de Julio 7 de 2008 donde se determinan los periodos de temporadas y zonas turísticas.

03 DIC. 2012

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



CARLOS MIGUEL OTERO GERDTS

Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C. (D)



Aprobó: **EDILBERTO MENDOZA GOEZ**
Director DATT

Revisó
FERNANDO A. OSORIO A.
Subdirección Operativa DATT

VoBo.:
Asesor Jurídico DATT

Vo.Bo.
Jefe Oficina Asesora Jurídica